

RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día catorce (14) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), La señora **OLGA PATRICIA SOTO BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.914.405**, en calidad de **PROPIETARIA**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LA AUSTRALIA, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-40106** y Ficha Catastral **630010101000014450001000000000**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **01576-23**.

El día 28 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-083-28-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 02 de marzo de 2023, a la señora **OLGA PATRICIA SOTO BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.914.405**, en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

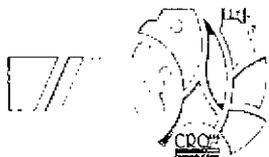
El día 12 de abril de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. **61439**, producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al Predio rural **1) LA AUSTRALIA, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-40106** y Ficha Catastral **630010101000014450001000000000**, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVÉSTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°1576-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **15 individuos arbóreos** de la especie *Guamo*; para desarrollar proyecto constructivo.





RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

La visita técnica se realizó el día 12 de abril de 2023, la cual quedó soportada en el acta N°61439, fue atendida por el señor **ALEJANDRO DUQUE** en calidad de abogado y representante de la propietaria del predio.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron un conjunto de individuos arbóreos plantados al interior del predio, los cuales corresponden a **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Se observó 01 árbol de la especie *Cecropia angustifolia* (Yarumo Negro), dos árboles de la especie *Terminalia catappa* (Almendro), dos árboles de la especie *Cordia alliodora* (Nogal Cafetero), un árbol de la especie *Aegiphila cuatrecasasii* (Tabaquillo) y seis plántulas con una altura no superior a 1 metro de la especie *Inga edulis* (Guamo).

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.

Con respecto a las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud; durante la diligencia de la visita no se identificó aspectos que permitan identificar que los arboles presentan un valor histórico o cultural; así mismo, las plántulas de guamo sembradas al interior del predio no presentan daños o afectaciones por el ataque de hongos o insectos, por lo cual, son aptos para proceder con la reubicación de los mismos.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA AUSTRALIA

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010101000014450001000000000

N° MATRICULA: 280-40106

PROPIETARIO: OLGA PATRICIA SOTO BETANCOURT

ÁREA: tiene una extensión de 17.015 METROS CUADRADOS.

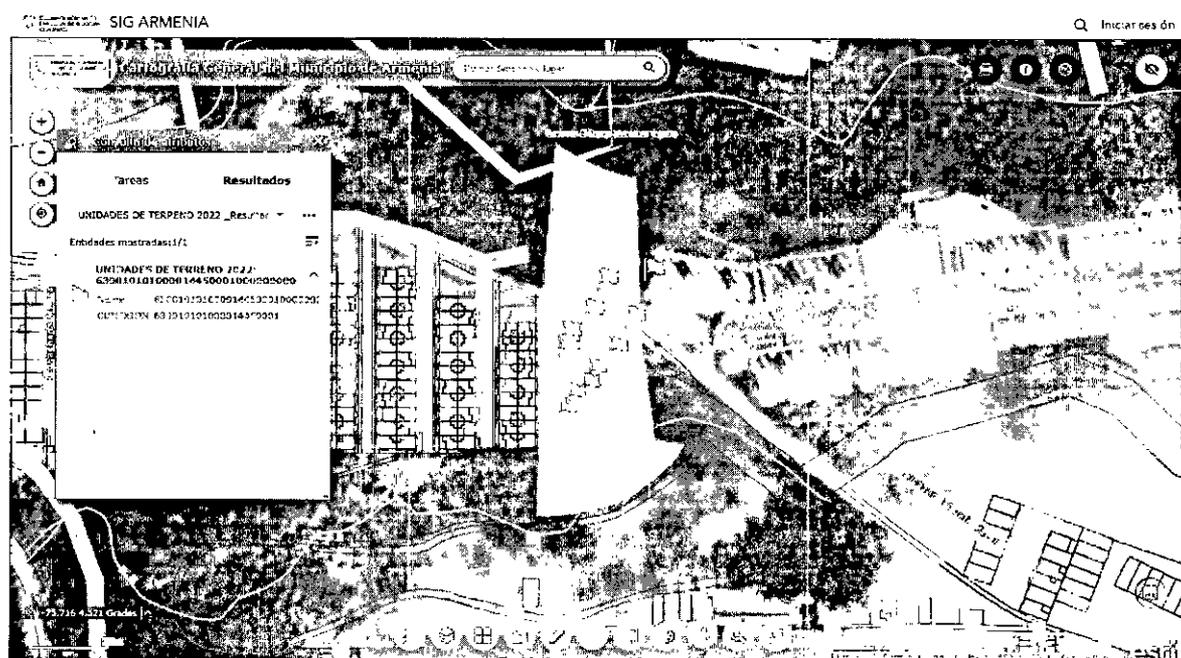


Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-ARMENIA, 2023.

DEL 11 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 DE ÁRBOL AISLADO**

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,7; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

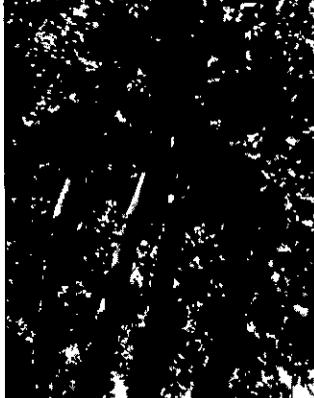
DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico, de los individuos arbóreos adultos que serán sujetos de tala:

Tabla 1. Datos tomados en campo

Nº	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
1	0,2	0,06	1,7	0,0038	<i>Cecropia angustifolia</i>	
2	0,35	0,11	3	0,0205	<i>Terminalia catappa</i>	



RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

N°	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
3	0,4	0,13	10	0,0891	<i>Terminalia catappa</i>	
4	0,5	0,16	10	0,1393	<i>Cordia alliodora</i>	
5	0,55	0,18	10	0,1685	<i>Cordia alliodora</i>	
6	0,4	0,13	10	0,0891	<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m3



RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

De igual manera, se presenta el registro fotográfico de las plántulas de la especie *Inga edulis* (Guamo), sembradas al interior del predio, las cuales deberán ser reubicadas:



A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°31'22,168"	-75°42'58,608"
2	<i>Terminalia catappa</i>	4°31'21,209"	-75°42'59,048"
3	<i>Terminalia catappa</i>	4°31'20,942"	-75°42'59,311"
4	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'20,757"	-75°42'59,393"
5	<i>Cordia alliodora</i>	4°31'20,627"	-75°42'59,566"
6	<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	4°31'20,44"	-75°42'59,689"
7	<i>Inga edulis</i>	4°31'22,053"	-75°42'59,19"
8	<i>Inga edulis</i>	4°31'21,584"	-75°42'58,842"

Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

9	<i>Inga edulis</i>	4°31'21,67"	-75°42'59,364"
10	<i>Inga edulis</i>	4°31'21,404"	-75°42'59,646"
11	<i>Inga edulis</i>	4°31'21,334"	-75°42'59,663"
12	<i>Inga edulis</i>	4°31'21,219"	-75°42'59,665"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

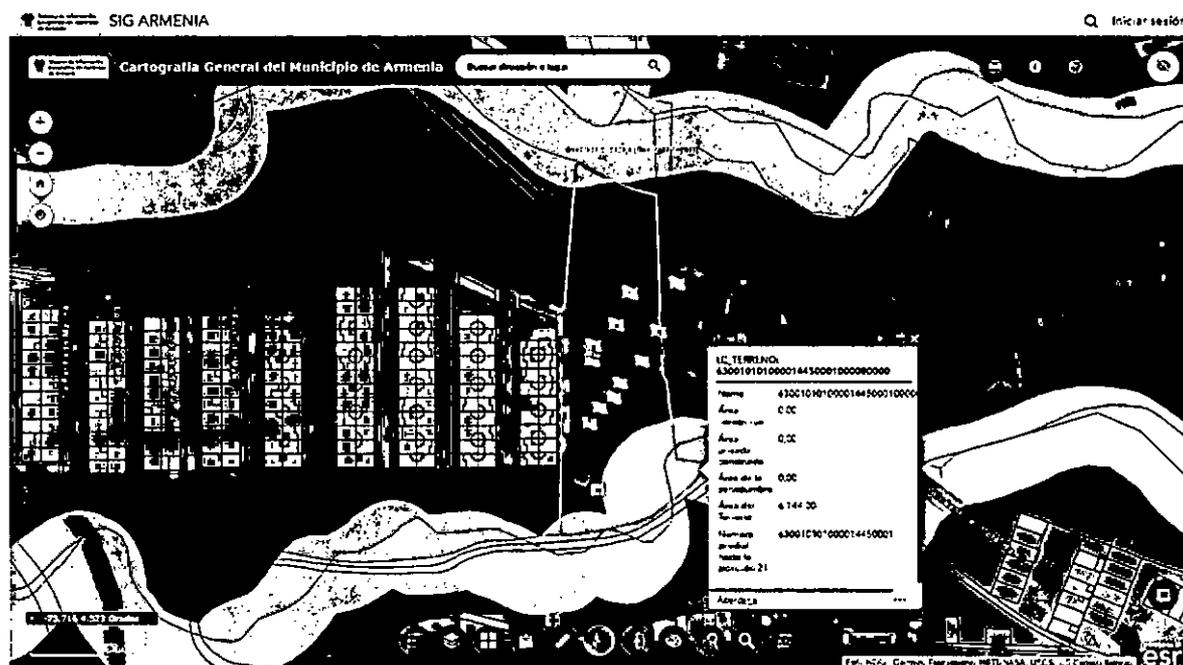


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo del árbol dentro del predio. Fuente, SIG-ARMENIA, 2023

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta N°61439,

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentran establecidos al interior del predio urbano denominado **LA AUSTRALIA** ubicado en el municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0.51 m³**; para desarrollar constructivo, a continuación se detalla la relación de los arboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)
<i>Cecropia angustifolia</i>	1	0.0038
<i>Terminalia catappa</i>	2	0.1096
<i>Cordia alliodora</i>	2	0.3078
<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	1	0.0891
TOTAL	6	0.51

Fuente: Autor
CRQ
Protegiendo el futuro

DEL 11 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista reubicar y/o trasplantar **(6) PLANTULAS** de la especie **Inga edulis (Guamo)**, los cuales fueron plantados al interior del predio urbano denominado **LA AUSTRALIA** ubicado en el municipio de **ARMENIA**.
- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de seis árboles y reubicación de seis plántulas de Guamo.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de **(18) INDIVIDUOS ARBOREOS**; se recomienda establecerlos al interior de la Franja de Protección de la Quebrada Yeguas y de la Quebrada Espejo que pasan por el predio **LA AUSTRALIA**, el establecimiento del material vegetal como medida de reposición, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
 - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
 - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
 - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
 - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
 - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
 - ✓ Drago (*Croton sp.*)
 - ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
 - ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
 - ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
 - ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
 - ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
 - ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
 - ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
 - ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
 - ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
 - ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)





DEL 11 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal sembrado y reubicado, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

Fuente. Autor

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°1576-23**.

4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3**. Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

De igual manera en el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados establece en el **artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

De igual manera en el Decreto 1076 de 2015 en la Sección 9 Aprovechamiento de Arboles Aislados establece en el artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con lo establecido visita técnica, la cual esta soportada en el acta de visita **No. 61439** realizada al predio **LA AUSTRALIA**, vereda **ARMENIA**, Municipio de **ARMENIA QUINDÍO**, según SIG QUINDÍO se verificó la ubicación del predio y la ubicación de los

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

árboles aislados, el cual se encuentra dentro del predio objeto de la solicitud, además el área donde se va a realizar el Aprovechamiento forestal cumple con la normatividad establecida. De acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-0161** que el Aprovechamiento forestal consistente la tala de **SEIS (06) INDIVIDUOS ARBOREOS** fuera de la cobertura de bosque natural, con un volumen total de 0.51m^3 , **el destino de los productos a obtener será para uso interno del predio por tanto NO serán objeto de comercialización ni de movilización fuera del predio**.

Además, es viable reubicar y/o trasplantar **SEIS (06) PLANTULAS** de la especie **Inga edulis (Guamo)**.

Con respecto, al tiempo de ejecución, se deberá conceder una vigencia de **90 DIAS CALENDARIO** para realizar la tala de seis árboles y reubicación de seis plántulas de Guamo.

Que, de igual manera, se puede establecer que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada porque **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal a la señora **OLGA PATRICIA SOTO BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41.914.405**, en calidad de **PROPIETARIA**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el predio rural denominado **1) LA AUSTRALIA, VEREDA ARMENIA, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **280-40106** y Ficha Catastral **630010101000014450001000000000**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de árboles aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **01576-23**.

PARÁGRAFO 1: Conforme al artículo 2.2.1.1.7.15, del Decreto 1076 de 2015, las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio o a quien este autorice.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: La TALA de **SEIS (06)** individuos arbóreos fuera de la cobertura del bosque natural de la especie:

DEL 11 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)
<i>Cecropia angustifolia</i>	1	0.0038
<i>Terminalia catappa</i>	2	0.1096
<i>Cordia alliodora</i>	2	0.3078
<i>Aegiphila cuatrecasasii</i>	1	0.0891
TOTAL	6	0.51

Fuente. Autor

PARAGRAFO 4: La TALA de los **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 0,51m³**.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, **NO** cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO TERCERO: Se deberá reubicar y/o trasplantar **(6) PLANTULAS** de la especie *Inga edulis* (**Guamo**), los cuales fueron plantados al interior del predio urbano denominado **LA AUSTRALIA** ubicado en el municipio de **ARMENIA**.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: se deberá realizar la siembra de **(18) INDIVIDUOS ARBOREOS**; se recomienda establecerlos al interior de la Franja de Protección de la Quebrada Yeguas y de la Quebrada Espejo que pasan por el predio **LA AUSTRALIA**, el establecimiento del material vegetal como medida de reposición, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental **(DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO)**.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El ploteo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.





RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrío (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacan amarillo (*Tabebuia crysantha*)
- ✓ Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacan manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigiosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal sembrado y reubicado, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO				SEGUNDO AÑO		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

Fuente. Autor





RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

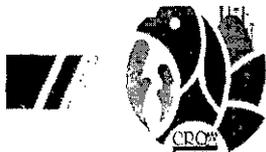
PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **OLGA PATRICIA SOTO BETANCOURT**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41.914.405**, en calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico abogado.duque@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

CRQ
Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 1097

DEL 11 DE MAYO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

ARTÍCULO UNDECIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Aprobación y Revisión Jurídica: Marisol Escobar Ramírez- Profesional Especializado Grado 12. *Hz*
Elaboró: María Victoria Giraldo Molano-Contratista

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

